

DIARIO DE

BARCELONA,

Del miércoles 26 de

abril de 1826.



Nuestra Señora del buen Consejo y Santos Cleto y Marcelino mártires.

Las cuarenta horas están en la iglesia de presbíteros seculares de San Felipe Neri: se reserva á las siete de la tarde.

Sale el Sol á las 5 hs. 10 ms., y se pone á las 6 hs. 50 ms.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Admósfera.
24 11 noche.	11 grad.	27 p. 10 l. 3	N. E. cub. lluv.
25 6 mañana.	11	27 10	S. cub.
id. 2 tarde.	14	27 10 2	S. O. v. semicub.

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 8 de abril hasta 11 de dicho.

Día 8. = Ayer fondearon en bahía una polacra francesa y un bergantin-goleta español. Hoy entraron un holandés, un francés y dos españoles.

Y han salido un sardo y un español.

Al O. se halla un bergantin.

Entrará una tartana española de levante.

Queda al ONO. la división de los cuatro buques de guerra españoles.

Viento SSO. bonancible.

Día 9. = Corbeta de guerra francesa Bayonesa, su comandante el teniente de navío Mr. Buase, de Rochefort en 10 días con 107 soldados. Goleta española nuestra Señora de los Dolores, capitán Juan Ventura Zavala, de Santoña en 9 días, con trigo y fierro á D. Miguel Gonzalez Aguirre. Este buque fue apresado por un bergantin corsario insurgente el día 7 del corriente en la latitud de 36 grados y 13 minutos, y longitud 48 minutos O. de Cádiz, el cual habiéndole robado el fierro le puso á su bordo 10 individuos del bergantin-goleta la Maria Pepa, alias la Madrileña, su capitán Josef Olavarria, procedente de Santoña con trigo y harina para D. Tomas Lopez Calderon, y el mismo día 7 á las 11 de la mañana fue remitido á Colombia con el fierro de esta goleta. Además entraron un sueco y quince españoles.

Y han salido la polacra española San Antonio , patron Salvador Fábregas , para Barcelona. Goleta idem la Humildad , patron Salvador Crosa , para idem. Ademas un sardo , un ingles y dos españoles.

Cruza la division de los cuatro buques de guerra españoles.

Al O. se hallan un bergantin-polacra y un barco velachero.

Pasó al Estrecho un bergantin.

Viento NO. bonancible.

Dia 10. = Anoché entró un velachero español ; y hoy un queche-marín , un laud , el barco de vapor el Betis , y doce embarcaciones menores de poniente y Sanlucar , todos españoles.

Y han salido el bergantin de guerra español el Voluntario , su comandante el teniente de navio D. Ignacio Flores. Ademas un ingles , un dinamarques y tres franceses.

Quedan al SSO. los bergantines Jazzon y Jacinta , la goleta Audaluz y el bergantin-goleta el Diligente , á los cuales se ha incorporado el bergantin Voluntario , de guerra españoles.

Viento O. bonancible.

Dia 11. = Entraron dos sardos y cuatro españoles.

El místico del Resguardo de Rentas el Feliz , dos queche-marines , dos embarcaciones menores de levante y otras dos de Sanlucar , de donde entrarán un bergantin-goleta , un queche-marín y tres embarcaciones menores , todos españoles.

Entra una polacra francesa que se discurre de arribada.

Ha pasado al O. un queche-marín español.

No se ha visto hoy la division de los cinco buques de guerra españoles que ayer quedó fuera.

Y han salido un ingles , un holandés y cinco españoles.

Viento E. fresquito.

Madrid 17 de abril.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular de la direccion general del Real tesoro , por la que se fijan reglas para el abono de sueldo á los empleados.

El Sr. secretario del despacho de Hacienda con fecha de 22 de marzo último me dijo lo que sigue :

Dirijo á V. S. de orden de S. M. y para los efectos convenientes á su cumplimiento la adjunta circular de la direccion general de rentas de 18 de febrero último , acerca de las reglas que deben observarse en el abono de sueldos á toda clase de empleados pertenecientes á este ministerio y el de Hacienda de Indias.

La circular citada de la direccion general de rentas es como sigue :

Con fecha 12 del corriente ha comunicado á esta direccion el Excelentísimo Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda la Real orden siguiente:—Enterado el REY N. Sr. de la esposicion de V. SS. de 3 de enero último , solicitando la aprobacion de la minuta que incluyen para la circular , de las reglas que han de observarse en el abono de sueldos á los empleados ; se ha servido S. M. aprobar dicha minuta , y mandar se circule ; añadiendo la cláusula de „ por ahora y

mientras no se digné disponer otra cosa." De Real orden lo comunico á V. SS., con devolución del referido documento, para los efectos convenientes á su cumplimiento. — *La minuta de la circular que aprueba S. M. es la que sigue:* — Movida esta direccion general por las continuas dudas y reclamaciones que han ocurrido sobre pago de sueldos á los empleados purificados y pendientes de purificacion, en activo servicio, cesantes y jubilados que lo eran en 7 de marzo de 1820, reunió las diferentes Reales órdenes espeditas sobre el particular desde el restablecimiento del gobierno legitimo del REY N. Sr., á saber: las de la regencia del Reino de 21 y 30 de junio, 21 de julio, 8 y 26 de agosto y 16 de setiembre de 1823, algunas de las cuales ordenaron el pago de las mesadas íntegras á los empleados en dichos tres primeros meses: las de S. M. de 18 de octubre y 17 de noviembre del mismo año, 25 de enero de 1824, 9 de junio, espedita por el ministerio de Gracia y Justicia, y circulada por el de Hacienda en 10 de julio, 29 y 31 de agosto, emanadas del propio ministerio de Gracia y Justicia, y comunicadas por el de Hacienda en 30 del mismo y 4 de setiembre: la de 18 del propio setiembre relativa á que no se abonase el medio sueldo, como pendientes de purificacion, á los empleados del estinguido crédito público que no obtuvieron nombramiento Real: la de 11 de noviembre, circulada en 23 por la direccion, y la de 4 de diciembre del espresado año de 1824, circulada en 20 por la tesorería general, con otras particulares relativas al asunto en cuestion. En vista de todas ellas, y de los diferentes expedientes que se suscitaron, elevó á S. M. la direccion, de acuerdo y conformidad con el Sr. contador general de valores, la correspondiente consulta y reglas que podrian adoptarse para el abono de sueldos á los empleados, con designacion de épocas, á fin de que se procediese con igualdad en asunto de tanta entidad, atendiendo las reclamaciones de los purificados, apoyadas en Real orden de 18 de octubre de 1823. En este estado recibió la direccion una de 7 de marzo de 1825, espedita á reclamacion de D. Joaquin Tudela, declarando que á los purificados se satisficiesen sus haberes del tiempo anterior al 9 de junio de 1824, con arreglo á las órdenes que hasta entonces regian, y que desde el citado 9 de junio se observase con todos el Real decreto de aquel dia, mientras otra cosa no se mandase; cuya resolusion fue circulada por la tesorería general en 22 del propio mes de marzo, con la adision de que no comprendia el abono mandado hacer hasta el 9 de junio de 1824 á los empleados que siguieron á los revolucionarios abandonando sus destinos, pues que estos solo tenian derecho al que se les concedió por Real decreto de dicho dia, desde el cual debia satisfacérseles.

Cuando se preparaba la Direccion á circular la anterior Real orden de 7 de marzo lo suspendió, porque recibió otra que con fecha de 21 del siguiente mes de abril le comunicó el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, concebida en los terminos siguientes:

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la consulta de V. SS. acerca de las reglas indicadas en el expediente instruido por la Con-

aduría general de Valores sobre abono de sueldos á los empleados que han obtenido su purificación por el tiempo que han dejado de percibirlo, como tambien de la que hace relacion á los que eran cesantes, y jubilados en 7 de marzo de 1820; y habiéndose preguntado de su Real orden al Ministerio de Gracia y Justicia si hallaba conformes dichas reglas con todas las resoluciones que emanaron de él, y contestado que ninguna de ellas se opone á las propuestas por esa Direccion; se ha servido mandar S. M. se dé noticia á V. SS. de dicha contestacion, advirtiéndoles que si muchos empleados tienen devengadas á su favor mesadas y cantidades de consideracion desde 1.º de junio de 1823, debe atenderseles en sus pagos sin notable perjuicio de los ingresos de que necesita la Tesoreria general para hacer frente á sus inmensas obligaciones. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

La trasladada á V. S. la Direccion para los mismos fines; añadiendo que las reglas que propuso y que se han de cumplir son las siguientes:

1.ª A todo empleado que se halle rehabilitado en su destino por autoridad competente, y en actual ejercicio de él, aunque esté pendiente de purificación, como consta la ha intentado segun está mandado en las Reales órdenes de 9 de junio y 29 de agosto de 1824 ya citadas, se le abonará el sueldo por entero que disfrutaba en 7 de marzo de 1820, ó el que despues del restablecimiento del Gobierno legitimo le haya sido concedido, como está dispuesto sobre empleados en actual servicio por Reales órdenes de 22 de diciembre de 1824 y 7 de marzo último, circuladas por esta Direccion en los dias 28 y 11 de los respectivos meses.

2.ª A todo empleado que no se halle rehabilitado en su destino ú otro, y pende de purificación, que consta ha intentado en el tiempo hábil marcado en las Reales órdenes de 29 de agosto y 11 de noviembre de 1824, se abonará, conforme á las de 9 de junio y 31 de agosto del mismo año, tambien citadas, el medio sueldo correspondiente al destino que disfrutaba en actual servicio ó cesacion el 7 de marzo de 1820, dimanando de Real nombramiento en propiedad, y no otro, hasta que conste le es negada ó concedida la purificación; entendiéndose que habiendo sido los jubilados excepcion de regla en todas las Reales órdenes espedidas, se les pagarán integros los sueldos de sus respectivas jubilaciones, con solo acreditar tener intentada la purificación los que aun no se hallen purificados.

3.ª Todo empleado que esté ya purificado, y aun no se halle reponido en su destino ú otro, y era y aun es cesante, disfrutará las dos terceras partes del sueldo, que por Real orden gozase ó bubiese gozado en propiedad antes del 7 de marzo de 1820.

4.ª y última. Este haber, ó dos terceras partes de sueldo, será abonado á los purificados desde el dia en que se hubiere restablecido el Gobierno legitimo del Rey nuestro Señor en las capitales de las respectivas provincias (no siendo anterior al 1.º de junio de 1823), como está mandado en el art. 3.º de otra Real orden de 26 de agosto del mencionado año de 1823, al designar las épocas para que principiasen los

pagos; entendiéndose que las mesadas de junio, julio y agosto, las percibirán íntegras á quienes alcance en dichos tres meses, segun se dispuso por las Reales órdenes relativas al pago de ellas, y que el abono de las dos terceras partes declaradas en la regla anterior, principiará á hacerseles desde 1.º de setiembre de dicho año de 1823, cuyo abono seguirá hasta que se verifique su colocacion, ó se digne S. M. resolver otra cosa. = Siendo, pues, estas las reglas que S. M. se ha servido aprobar en la inserta Real orden de 21 de abril último, que comprenden á toda clase de empleados en activo servicio, jubilados y cesantes, las comunica á V. S. la Direccion, de acuerdo y conformidad con el Sr. Contador general de Valores, para su inteligencia y puntual cumplimiento, sin el perjuicio indicado en la misma Real resolucion acerca de los que tengan devengados haberes de consideracion; bajo el supuesto de que al tenor de estas declaraciones se han de liquidar los sueldos que correspondan á los empleados comprendidos en ellas desde el restablecimiento del legítimo Gobierno, para que perciban en los términos que S. M. manda lo que hayan dejado de cobrar, ó se les descuente lo que hayan percibido de mas, con responsabilidad de los tesoreros, contadores, y demas gefes que pudieron intervenir en dichos pagos; y en los arcos de las tesorerías y depositarias, y cuidando V. S. de tomar todas las precauciones conducentes para evitar duplicidad de pagos á un mismo sugeto. Al mismo tiempo advierte á V. S. la Direccion que, debiendo quedar derogadas cuantas disposiciones anteriores contradigan las reglas precedentes, lo queda por consecuencia y sin efecto la Real orden de 7 de marzo último, de que se ha hecho referencia, á solicitud de D. Joaquin Tudela; y que para mayor claridad ha de tenerse entendido que por lo que respecta á los empleados impurificados en ambas instancias que no han estado en ejercicio de destinos, solo han de haber percibido el medio sueldo desde 9 de junio de 1824, si la intentaron en el tiempo hábil citado (con arreglo á la aclaracion que se hizo de la Real orden de aquel dia al circularla en 10 de julio siguiente) hasta la declaracion de impurificacion en segunda instancia, conforme á lo prevenido en Real resolucion de 16 de diciembre último, circulada por la Direccion en 19 del propio mes; ninguno hasta el referido 9 de julio de 1824, á no ser que lo tuviesen percibido en conformidad á las órdenes que entonces regían; y en lo sucesivo quedan sujetos los impurificados á lo que sobre esta clase se mandó en Real orden de 21 de mayo de 1825, comunicada por esta Direccion en 1.º de junio. = Cuya circular aprobada por S. M. comunica á V. S. esta Direccion para los fines espresados; esperando se sirva darle aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1826. = Francisco Antonio de Góngora. = Atanasio Quintano. = Manuel de Caranza.

Lo participo á V. S. para su cumplimiento; advirtiéndole que como se preciene en la citada Real orden de 22 de marzo, el abono de sueldos de que se trata es solo de los empleados pertenecientes al ministerio de Hacienda de España y de Hacienda de Indias.

Madrid 6 de abril de 1826. = Agustin de Perales.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Comision de la Real caja de Amortizacion de la provincia de Cataluña.

La direccion general de esta Real caja en su acuerdo de 12 del actual ha resuelto que se proceda al pago de la anualidad de 1825 á los Vales Consolidados de mayo de 1824 y anteriores, igualmente que al reconocimiento de los No Consolidados, segun me lo participa el gefe de la oficina general de renovacion en 17 del corriente; se previene á los tenedores de dichos Vales Consolidados, No Consolidados y los que circulen de renovaciones anteriores á la última de mayo ejecutada en lámina de 1824, presenten los Consolidados al cobro de la anualidad de 1825; los No Consolidados al reconocimiento; y los de años anteriores de cualesquiera clase que sean para su renovacion, todos con dobles carpetas espresivas respectivamente al objeto de su presentacion, segun sus clases y del modo que se advierte, dentro del improrrogable término de sesenta y un dias, que empezarán á contarse desde el 1.º de mayo al 30 de junio prócsimo ambos inclusive; en el concepto de que los que no lo verifiquen en el tiempo señalado, sufrirán los Consolidados la pérdida de intereses que les corresponda con arreglo á Reales órdenes, y los No Consolidados en no poder ser incluidos en el primer sorteo que se celebra anualmente para ohtar á la clase de Consolidados.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de todos y no puedan alegar ignorancia. Barcelona 25 de abril de 1826. = Mariano Figueras y Pou.

Aviso militar.

Por el señor Intendente de este ejército y principado, Doña Maria Francisca Perez Royo, Doña Juliana Rosique y el Principe Pio, gefe, tia, prima, y amigo de D. Josef Maria Monserrat, que falleció en el dia de anteayer en esta plaza, se ruega á los señores Generales, Gefes y Oficiales agregados al E. M. se sirvan asistir á las exequias que se ejecutarán en el dia de hoy á las diez y media de la mañana en la parroquial iglesia de San Justo y Pastor, de que recibirán favor. = Villemur.

AVISOS AL PÚBLICO.

En virtud de providencia dada en quince del corriente por el muy ilustre señor Barón de Juras Reales, del Consejo de S. M., Ministro de la Real Audiencia de Cataluña y uno de los señores Jueces del Real Juzgado de Provincia de esta ciudad y su rastro, en méritos de la causa que el Rdo. P. Prior y convento de nuestra Señora de la Merced de esta ciudad sigue contra Josef Nella, albañil, vecino de la misma, y D. Juan Rull y D. Antonio Rodon, individuos que fueron del Ayuntamiento llamado constitucional del año mil ochocientos veinte y tres; Se cita y emplaza á D. Ramon Maria Sala, D. Jaime Esteve y Claramunt, D. Pablo Janer, Ramon Bonaplata, Juan Argelich, Melchor Pallós, D. Juan Antonio de Llinas y Antonio Margaria, individuos que fueron de dicho Ayuntamiento, para que dentro el término de treina-

ta dias siguientes al de la fecha comparezcan por sí ó por medio de procurador en dicho Real Juzgado , donde se les comunicará traslado de la solicitud de dicho P. Prior y convento , y se les hará cumplimiento de justicia en lo que la tengan : con apercibimiento de que pasado aquel término, que como único se les señala , seguirá la causa con arreglo á derecho y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Barcelona á veinte y cinco de abril de mil ochocientos veinte y seis. — Francisco Mas y Mas , escribano.

Por providencia del señor D. Hemeterio Lopez Blanco , Alcalde mayor y teniente de Corregidor de esta ciudad de Barcelona y su partido dictada con fecha de 13 del corriente mes en los autos de inventario y adjudicacion de los bienes quedados por muerte sin testamento y sin sucesion de D. Joaquín Gias y Domenech , empleado en el ramo de las Reales gracias de Noveno y Escusado en esta capital , hijo de otro Joaquin y de Cecilia Domenech : Se cita , avisa y emplaza á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á la sucesion y herencia del dicho D. Joaquin , que comparezcan por sí ó por legitimo poder habiente á manifestarlo ante dicho señor Alcalde mayor por la escribanía del infraescrito dentro del término de diez dias á contar de esta fecha ; pasado el cual se procederá á la adjudicacion de dichos bienes en favor de quien justifique mas próximo parentesco con el citado Gias , sin otra citacion ni aviso : y á los que no comparezcan dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar. Barcelona 22 de abril de 1826. — Juan Ollé, escribano.

Consulado Pontificio. — Se invita á los súbditos romanos ecstentes en esta plaza , á presentarse en este consulado en las horas de 9 á 11 de la mañana y de 4 á 6 por la tarde , para comunicarles un especial encargo , que de orden de Su Santidad le hace el Eminentísimo Cardenal Camarlengo.

Presentándose en la intervencion militar de este ejército D. Gervasio Gironella , apoderado de Magdalena Rodenas , se le enterará de un asunto que le interesa.

En virtud de providencia del Sr. alcalde mayor de esta ciudad Don Hemeterio Lopez y Blanco , en méritos de la causa que Juan Ortegadroguero de esta ciudad , sigue contra Pedro Colom , cubero de la misma , se continúa la subasta de la casa que el último posee en la calle de la Puerta Nueva señalada con el núm. 9 , en la cual se ha mandado poner cuarta y última linternas y se rematará bajo los pactos de la taba que tiene en su poder el corredor Pablo Lletjós y el infraescrito escribano. Barcelona 24 de abril de 1826. — Agustin Arolas.

El despacho del escribano D. Juan Bautista Baladia , junto con las secretarias de la Subdelegacion castrense y de Purificacion de individuos de los establecimientos literarios , se ha trasladado á la casa núm. 22 de la calle Condal , frente la de Amargós,

A las diez de esta mañana se venderán en la Real Aduana varios géneros de algodón y otras cualidades , inclusa una partida de cintas de seda negra.

Real Loteria moderna. Hoy 26 se cierra el despacho de billetes.

tes para el sorteo segundo de este mes que debe celebrarse en Madrid el día 27 del mismo.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.

Mercantes españoles. De Algeciras en 19 días, el laud Ntra. Sra. del Carmen, de 16 toneladas, su patron Josef Casals, con atun y carnazas á varios. = De la Coruña, Ferrol, Vigo, Algeciras y Almería en 45 días, su patron Pedro Antonio Mariatany, con avichuelas y rosolis á varios. = De Algeciras, Málaga y Tarragona en 19 días, el laud san Antonio, de 8 toneladas, su patron Buenaventura Martí, con atun y carnazas á varios. = De Cádiz y Salou en 17 días, el laud la Consolacion, de 40 toneladas, su patron Gerónimo Millet, con trigo y harina á varios. = De Cádiz y Tarragona en 17 días, el laud Ntra. Sra. del Carmen, de 30 toneladas, su patron Gabriel Estaper, con trigo y harina á varios. = De Málaga en 11 días, la goleta san Josef, de 60 toneladas, su patron Josef Colomer, con cueros y palo brasilote á D. Antonio Doderó. = De Motril y Salou en 15 días, el laud san Josef de 25 toneladas, su patron Felipe García, con algodón á varios. = De la Coruña y Málaga en 35 días, la goleta polacra Ntra. Sra. del Carmen, de 45 toneladas, su patron Silvestre Martí, con lastre. = De Cádiz y Almería en 16 días, la polacra san Antonio, de 50 toneladas, su patron Salvador Fábregas, con trigo y alubias á D. Salvador Fores y de Basart. = Además un barco de la costa de esta provincia, con mahiz, algarrobas y madera.

Idem sardo. De Gibraltar en 11 días, el bergantin-polacra Ntra. Sra. de Gracia, de 96 toneladas, su capitán Manuel Frabega, con algodón, palo campeche y otros géneros á varios.

Idem frances. De la Habana en 58 días, el bergantin Raquin, de 228 toneladas, su capitán Josef Bergerot, con azúcar, palo campeche y cigarros á la orden.

Despachadas.

Laud español su patron Josef Lacomba, para Vinaroz con lastre y efectos. = Bergantin español su capitán Francisco Pombar, para Alicante con lastre. = Jabeque español su patron Josei Duran, para Lisboa con su mismo cargo de trigo. = Además 7 barcos para la costa de esta provincia, con frutos del país y lastre.

Nota. En el aviso inserto en el diario de esta ciudad del 23 del actual sobre la convocatoria de los individuos del Monte pio bajo invocacion de nuestra Señora del Remedio y Beato Miguel de los Santos, donde dice Monte pio, debe decir: ex-Monte pio.

Teatro. Hoy repetirá la compañía italiana la ópera nueva en dos actos, titulada: *Semiramis*, música del célebre maestro Rossini. A las siete.

Cambios de esta plaza del día 25 de abril.

Paris 15 centésimos. Cádiz $\frac{5}{8}$ á $\frac{3}{4}$ p. c. idem á idem.
Madrid $\frac{1}{2}$ á 1 p. c. daño corto y Valencia 1 p. c. idem corto.
á 8 dias vista. Reus al par.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Bausá.